



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

DECRETO NÚMERO 0135

()
26 MAR. 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA REGLAMENTA EL EQUIPO DE ACCIÓN INMEDIATA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA CONTRA EL RECLUTAMIENTO, USO, UTILIZACIÓN Y VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (NNA) POR PARTE DE GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS AL MARGEN DE LA LEY (GAOML) Y GRUPOS DELICTIVOS ORGANIZADOS (GDO)”.

EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 2, 44, 298 y 305 de la Constitución Política, Decreto 859 de 2015 y la Ley 1885 del 2018 que modifica la Ley Estatutaria 1622 de 2013

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de Constitución Política de Colombia establece dentro de los fines esenciales del Estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”

Que el artículo 44 Constitución Política de Colombia establece la prevalencia de los Derechos del Niño de la siguiente manera: “*Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia*”; y que “*La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.*”

Que en el artículo 45 de la Constitución Política de Colombia se establece que: “*El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral y el Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.*”

Que en la Resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo de 2000 se estableció el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, cuyo Art. segundo exige a los Estados velar porque no se reclute a ninguna persona menor de 18 años.

Que en el año 2001 el Estado Colombiano aprobó la Ley 704 por medio de la cual se aprueba el convenio 182 de la OIT *sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación*. La Ley 704 en su artículo tercero, literales a,b,c y d *define las peores formas de trabajo infantil señalando* que el reclutamiento y utilización de niños es una expresión de las peores formas de trabajo infantil.

Que de acuerdo con la Ley 1098 de 2006, en el artículo 20, numeral 6, 7 y 13 se establece que los niñas, niños y adolescentes menores de 18 años tienen derechos a ser protegidos contra las guerras, contra los conflictos armados, contra la utilización y reclutamiento por parte de grupos armados al margen de la ley y contra las peores formas del trabajo infantil conforme al Convenio 182 de la OIT, entre otros actores que vulneren o amenacen sus derechos.

Que en el artículo séptimo de la Ley 1098 de 2006 se define el principio constitutivo de Protección Integral de la niñez, definida como reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de todos los derechos, la prevención de amenaza o vulneración, el restablecimiento inmediato cuando han sido transgredidos o inobservados y el diseño y ejecución de políticas públicas de infancia y adolescencia en todos los niveles territoriales.

Que el Consejo de Seguridad de la ONU, en su resolución 2225 de 2015, ha efectuado una serie de recomendaciones orientadas a adoptar el marco normativo de protección de los Derechos del Niño y un enfoque general de prevención de los conflictos; contar con información fidedigna sobre esta violación; e incorporar el enfoque diferencial en los programas de prevención y de atención.

Que según el CONPES 3673 de 2010 adoptado en el Decreto 1434 de 2018, se crea la política pública de prevención contra el reclutamiento, uso y utilización de niños, niñas y adolescentes por parte de grupos armados organizados al margen de la Ley y de los grupos delictivos organizados.

De igual forma, que este CONPES establece que las Rutas de Prevención del Reclutamiento, Utilización y Violencia Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes por parte de grupos armados organizados al margen de la ley –GAOML- y grupos delictivos organizados –GDO- son una estrategia de gestión pública orientada a la definición y articulación de acciones intersectoriales, interinstitucionales e interdisciplinarias, para la Prevención Reclutamiento, Utilización, Uso y Violencia Sexual contra niños, niñas y adolescentes –NNA- por parte de GAOML y GDO.

Que mediante Decreto 1569 de 2016 "Por el cual se modifica el Decreto 4690 de 2007, modificado por el Decreto 0552 de 2012" se establecen las funciones de la Comisión y la Secretaría Técnica, integración, objetivo y reuniones de la Comisión Intersectorial de reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes por Grupos Armados al Margen de la Ley y grupos delictivos organizados, y a su vez tuvo en consideración las funciones asignadas a la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos establecidas en el artículo sexto del Decreto 672 de 2017.

Que, con el acompañamiento técnico de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, en su calidad de Secretaria Técnica de la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento, Utilización y Violencia Sexual contra NNA por parte de GAOML y GDO, se desarrolló el proceso de formulación de las Rutas de Prevención del Reclutamiento, Utilización, Uso y Violencia Sexual contra NNA por parte de GAOML y GDO, lo cual quedo consagrado en el informe de asistencia técnica del 26 de Julio de 2024 el cual radica en la secretaria de desarrollo social.

Que para la efectiva implementación de las Rutas de Prevención del Reclutamiento, Uso, Utilización y violencia sexual contra NNA es necesario articular la Política Pública de Infancia y Adolescencia y los planes de acción de las instancias con relevancia en la protección de los derechos de la infancia y la adolescencia, especialmente los relacionados a la protección temprana y urgente contra el reclutamiento, el uso, la utilización y la violencia sexual.

Que el Decreto 1434 de 2018 que adopta la línea de política pública de prevención del reclutamiento uso, utilización y violencia sexual en contra de los niños, niñas y adolescentes e indica en el parágrafo 2 del Art. segundo que es competencia de los entes territoriales elaborar el respectivo plan de acción teniendo en cuenta los lineamientos del orden nacional, la creación e implementación de la Ruta de Prevención urgente y protección contra el reclutamiento, uso y utilización de NNA, la cual debe ser creada e implementada dentro del Plan de Acción del Equipo de Acción Inmediata.

Que la conformación de equipos de atención inmediata a nivel local es una estrategia de prevención para la vinculación de niñas, niños y adolescentes a GAOML y GDO promovida por la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos durante las asistencias técnicas que realiza dentro de sus funciones como secretaria técnica de CIPRUNNA.

Que se propone que independientemente se presente una amenaza (o no), se conforme un Equipo de Acción Inmediata como instancia encargada de implementar la Ruta de Prevención en Protección y en general de articular y coordinar a las entidades competentes en el deber de prevención y protección, así como los tres niveles de las Rutas para la Prevención.

Que a través de la alerta temprana No 28 de 2022 la Defensoría Del Pueblo realizó múltiples recomendaciones entre las que se encuentra la (...) "22) A la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, diseñar un plan de acción para la formulación e implementación de una estrategia preventiva para las situaciones de riesgo descritas en el presente documento de Alerta Temprana, particularmente las asociadas a: homicidios, difusión de amenazas por medios digitales, tráfico ilegal de personas migrantes y la trata de personas y violencias basadas en género y situación de las mujeres raizales, isleñas y afrodescendientes no raizales. Se requiere que en la mencionada estrategia se incorpore el escenario de riesgo y las recomendaciones de la presente Alerta Temprana dentro del Plan de Prevención y Protección Departamental, de tal forma que se incorpore este documento en los instrumentos de Política Pública de Prevención y Protección, y la garantía de los recursos para su ejecución." (...)

Que el trabajo para la implementación efectiva de las Rutas de Prevención de reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por parte de GAOML y GDO debe articularse con la Política Pública de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia, el Plan integral de prevención, Plan de Contingencia y el Plan de Acción Territorial.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DEFINICIÓN. EI EQUIPO DE ACCIÓN INMEDIATA (EAI) es la instancia operativa de articulación interinstitucional para el ajuste, ejecución, seguimiento y evaluación de las Rutas de Prevención Temprana, Prevención Urgente y Prevención en Protección del reclutamiento, utilización, uso y violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, por parte de grupos armados organizados al margen de la ley y grupos de delincuencia organizada.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONFORMACIÓN. Confórmese el Equipo de Acción Inmediata (EAI), con los siguientes integrantes:

MIEMBROS PERMANENTES: MIEMBROS PERMANENTES: Serán miembros permanentes del Equipo de Acción Inmediata (EAI) de San Andrés, Providencia y Santa Catalina los siguientes:

1. El Secretario de Desarrollo social y/o su delegado.
2. El Secretario de Gobierno y/o su delegado.
3. El Secretario de Salud y/o su delegado.
4. El Secretario de Educación y/o su delegado.
5. El Secretario de Turismo y/o su delegado.
6. El Secretario de Deportes y/o su delegado.
7. El Secretario de Cultura y/o su delegado.
8. El Secretario de Juventud y/o su delegado.
9. El Secretario de Seguridad y Convivencia y/o su delegado.
10. El Comisario de Familia y/o su delegado.
11. Director Regional de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y/o su delegado.
12. La Policía Nacional – grupo de protección a la infancia y la adolescencia y/o su delegado.
13. El Director Regional de Prosperidad Social y/o su delegado.

INVITADOS PERMANENTES: Se tendrán como invitados permanentes en el Equipo de Acción Inmediata (EAI) a los representantes de:

1. Representante de la procuraduría judicial de Infancia, Adolescencia, Familia y Mujer y/o su delegado.
2. El Defensor del Pueblo y/o su delegado.
3. El Director Regional del SENA y/o su delegado.
4. El Director Regional de la Oficina de trabajo y/o su delegado.
5. El Fiscal Seccional de San Andrés Isla y/o su delegado.
6. El Coordinador del programa de Víctimas de la Secretaría de Desarrollo Social y/o su delegado.
7. El enlace de la unidad de Víctimas en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y/o su delegado.
8. Representante del Consejo Municipal de Juventud.
9. Representante de la Mesa de Participación de Infancia y Adolescencia

10. Representante de las Juntas de Acción Comunal (JAC)

Ya sea en las sesiones ordinarias o extraordinarias, se podrá invitar a entidades no permanentes, a organizaciones sociales o a ciudadanos y ciudadanas que consideren pertinentes para cada uno de sus ejercicios.

PARÁGRAFO. La secretaría Técnica del EAI estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social

ARTÍCULO TERCERO. FUNCIONES. Son funciones del Equipo de Acción Inmediata (EAI):

1. Realizar el reporte y documentación de niñas, niños y adolescentes beneficiados con la implementación de la Ruta de Prevención en Protección, además de la Ruta de Restablecimiento de Derechos y de la Ruta de Atención y Reparación Integral en el caso de que fuera necesaria su remisión a la UARIV.
2. Definir un esquema y/o herramientas de seguimiento de acuerdo con parámetros o lineamientos nacionales.
3. Mantener el monitoreo del Territorio para prever que se presenten nuevos eventos amenazantes.
4. Actualizar los Mapas de Actores y el Directorio.
5. Articular con los demás niveles de las Rutas de Prevención para mantener una actuación constante y permanente con niñas, niños y adolescentes amenazados y evitar la repetición de nuevos eventos amenazantes.
6. Mantener acompañamiento a la familia y la comunidad de niñas, niños y adolescentes amenazados en sus derechos.
7. Impulsar acciones o remitir expedientes a los actores encargados de la judicialización de personas señaladas o involucradas con delitos relacionados al reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual contra NNA, además de la articulación con la Fiscalía General de la Nación.

PARAGRAFO 1: Son funciones de la Secretaría Técnica del Equipo de Acción Inmediata las siguientes, sin perjuicio de todas las que señale la Ley.

- Convocar a los integrantes e invitados a las reuniones que se realicen y las demás instancias que este requiera para el desarrollo de sus funciones.
- Realizar las actas de las diferentes sesiones.
- Proyectar los actos administrativos que se requieran.

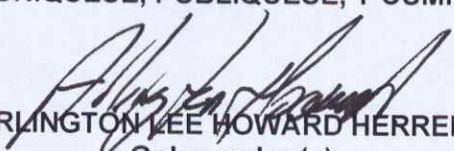
ARTÍCULO CUARTO. COMITÉS. El Equipo de Acción Inmediata deberá reunirse cada tres (3) meses de forma ordinaria y las veces que sea necesaria de forma extraordinaria. El Equipo de Acción Inmediata sesionará con todos sus miembros en tanto que es de obligatoria asistencia.

ARTICULO QUINTO: QUORUM. El quorum aceptado para sesionar en el Equipo de Acción Inmediata del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina será con al menos la mitad más uno de los miembros permanentes. La participación de representatividad será válida si alguno de los miembros o invitados lo hace de forma virtual.

ARTICULO SEXTO: DELEGACIÓN. Las delegaciones a las que haya lugar serán válidas solamente con presentación por escrito de la misma. Se procurará promover la continuidad de los delegados en las representaciones de todas las dependencias o entidades, lo anterior con el objetivo de no afectar los procesos.

ARTICULO SEPTIMO: DESICIONES. Las decisiones buscaran el consenso, si este no se lograra se tomara por votación acogiéndose al criterio de mayoría simple.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE


ARLINGTON LEE HOWARD HERRERA
Gobernador (e)

Proyectó: SGOMEZ – Clarisa Reales

Revisó: Oficina asesora jurídica

Aprobó: Gobernador (e)

FO-AP-GD-05 V: 02